

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

**PROCESO - VERBAL -
RAD. No.: 2021-00269**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que se encuentran acreditados los requisitos formales de la demanda establecidos en el C.G. del P., amén de memorial allegado por apoderado judicial del extremo demandante partir del cual, precisa que no es dable conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como se le había requerido en auto inadmisorio, tras advertirse, efectivamente, solicitud de medidas cautelares radicada con el libelo de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por conducto de mandatario judicial por **CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S. CRA SAS** contra **ALVARO MAZORRA GÓMEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, SEVERO ANTONIO MARÍA ÁLVAREZ CAMERA, ALVARO MAZORRA GÓMEZ, JOSÉ LUIS LEÓN LEÓN Y FERNANDO JOSÉ LÓPEZ ÁLVAREZ.**

2º- CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibídem.

3º- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. del C. G. del P.

4º- PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el libelo y con base en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar caución por la suma de \$ 700.000.000, oo Mcte¹.

5º Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS** profesional del derecho conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 hoy <u>03 SEP 2021</u> ANDRES ESTEBAN GARCIA MARTIN SECRETARIO

¹Suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones según la estimación efectuada en el libelo de la demanda inicial.